

BOLSA DE MADRID. — Cotización oficial del 8 de Octubre de 1927.

Último cambio anterior		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY	Último cambio anterior		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título	Desembolsado	CAMBIOS DE HOY
Fecha	0/0			0/0	Fecha				
		4 POR 100 PERPETUO INTERIOR (22 de Agosto de 1919.) <i>Al contado.</i>				ACCIONES			
7-10-927	71,05	Serie F. de 50.000 pesetas nominales.	71,15	7-10-927	602,00	Banco de España.....	500		604,00
7-10-927	71,00	> E. de 25.000 >	71,15	7-10-927	495,00	Banco Hipotecario de España...	500		
7-10-927	71,15	> D. de 12.500 >	71,20	7-10-927	275,00	Banco Español de Crédito.....	250		
7-10-927	71,05	> C. de 5.000 >	71,20	7-10-927	198,00	Banco Hispano-Americano.....	500	90	
7-10-927	71,05	> B. de 2.500 >	71,20	4-10-927	202,00	Compañía Arrend. de Tabacos.	500		
7-10-927	71,05	> A. de 500 >	71,20	28-9-927	155,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500		
7-10-927	70,50	> G. de 100 >	70,75	6-10-927	106,50	Socied. Gral. Azu- (Preferentes... carera España...) Ordinarias...	500		106,00
7-10-927	70,40	> H. de 200 >	70,75	7-10-927	43,50	Unión Española de Explosivos...	100		530,00
		4 POR 100 PERPETUO EXTERIOR <i>Estampillado.</i>		7-10-927	538,00	Ferrocarriles M. Z. A.	475		
7-10-927	84,75	Serie F. de 24.000 pesetas nominales.		7-10-927	627,00	Idem Norte de España.....	475		
6-10-927	84,60	> E. de 12.000 >		12-7-927	549,50	Banco Español Rio de la Plata.	500 pesos.		
7-10-927	85,00	> D. de 6.000 >		7-10-927	50,00				
6-10-927	85,00	> C. de 4.000 >				OBLIGACIONES			
7-10-927	85,00	> B. de 2.000 >		16-9-927	445,00	Bonos del Banco de España.....	500	Interés anual por 100	
6-10-927	85,50	> A. de 1.000 >		7-10-927	38,93	Cédulas del Banco Hipotecario...	500	4	88,75
8-10-927	88,00	> G. de 100 >	88,00	7-10-927	99,40	Idem id. id.....	500	5	90,40
6-10-927	88,00	> H. de 200 >	88,00	7-10-927	109,00	Idem id. id.....	500	6	
		4 POR 100 AMORTIZABLE		7-10-927	100,20	Idem del Banco de Crédito Local			
16-9-927	91,00	Serie E. de 25.000 pesetas nominales.		7-10-927	79,00	Sociedad Gral. Azuc. España...	500	5	100,30
7-10-927	88,00	> D. de 12.500 >		13-9-927	98,03	Idem del Banco de Crédito Local	500	5	79,00
7-10-927	88,25	> C. de 5.000 >		9-5-927	84,50	Serie A. B. C. M. Z. A., Va- Madrid a Ariza.....	500	4 1/2	
7-10-927	83,25	> B. de 2.500 >		26-9-927	81,00	Idem Norte de España	500	7	
7-10-927	85,25	> A. de 500 >	88,00	22-3-927	72,40	Idem Emisión 17 de Enero de 1905.....	500	3	
		5 POR 100 AMORTIZABLE		22-3-927	70,75			3	
7-10-927	94,50	Serie F. de 50.000 pesetas nominales.		18-5-921	63,00	Ayuntamiento de Madrid.		3	
7-10-927	94,50	> E. de 25.000 >		31-12-924	63,16	Obligaciones.....	500	2	
7-10-927	94,50	> D. de 12.500 >		28-5-925	64,00	Expropiaciones del Interior.....	500		
7-10-927	94,50	> C. de 5.000 >		7-10-927	99,00	Empréstito "Villa Madrid" 1914.	500		89,00
7-10-927	94,50	> B. de 2.500 >	94,00	30-8-927	97,00	Idem id. 1918.....	500		
7-10-927	94,50	> A. de 500 >	94,00	5-10-927	88,00	Cédulas del Ensanche.....	500		
		5 POR 100 AMORTIZABLE		28-7-927	98,00				
		EMISIÓN DE 1917				PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS			CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO
16-9-927	93,00	Serie F. de 50.000 pesetas nominales.		4 por 100 perpetuo al contado.....	356,300			París, a la vista, cheque, 100.000 francos a	
6-10-927	93,50	> E. de 25.000 >		Idem en corriente.....	"			22,60 pesetas por 100 francos.—75.600 a 23,55.	
6-10-927	93,50	> D. de 12.500 >	93,00	Idem n.º próximo.....	"				
7-10-927	93,25	> C. de 5.000 >	93,00	4 por 100 amortizable.....	1,500			Londres, a la vista, cheque, 1.000 libras a	
7-10-927	93,25	> B. de 2.500 >	93,00	5 por 100 amortizable.....	40,500			27,97 pesetas una.	
7-10-927	93,25	> A. de 500 >	93,00	Acciones del Banco de España.....	11,000				
		DEUDA FERROVIARIA		Idem del Banco Hipotecario.....	"			New-York, a la vista, cheque, 2.500 dollars	
		AMORTIZABLE 5 POR 100		Idem de la Arrendataria de Tabacos	"			a 5,45 pesetas uno.	
7-10-927	102,15	Serie A.....	102,25	Azucarera.—Preferentes.....	1,500				
7-10-927	102,15	" B.....	102,25	Idem.—Ordinarias.....	"				
6-10-927	102,00	" C.....	102,25	Cédulas del Banco Hipotecario al 5 %	13,500				
				Idem id. al 6 %	"				

SUBASTAS

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE LA FABRICA DE MONEDA Y TIMBRE.

El día 22 del actual, a las once de la mañana, se celebrará en esta Dirección general segunda subasta pública para contratar el suministro de carbón de cok que se considera necesario en esta Fábrica para los servicios generales durante el segundo semestre de 1927 y los años de 1928 y 1929.

Lo que se anuncia para que las personas que deseen tomar parte en la subasta puedan examinar el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de esta Dirección.

Para tomar parte en la licitación será requisito indispensable presentar, hasta el día hábil anterior al designado para la subasta, en el Registro de esta Dirección, durante las horas de oficina, de diez a trece, además del pliego de proposición, ajustado al modelo que a continuación se inserta, otro que contenga el resguardo que justifique haber constituido en la Caja general de Depósitos la cantidad de 2.500 pesetas en metálico o en valores admisibles para fianzas, computándose su valor según los preceptos legales vigentes.

Madrid, 7 de Octubre de 1927.—
José R. Sedano.

Modelo de proposición.

Don ..., vecindado en ..., y que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID número ..., fecha ..., o en el *Boletín Oficial* de esta provincia número ..., fecha ..., y cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado para adquirir en subasta pública 250 toneladas de carbón de cok, de producción nacional, que se considera necesario en la Sección del Timbre de la Dirección general de la Fábrica de Moneda y Timbre durante el segundo semestre de 1927 y los años de 1928 y 1929, se comprometo a entregar en dicho Establecimiento la cantidad citada de 250 toneladas de carbón de cok y las que como consignación extraordinaria, puedan pedírsele hasta un 50 por 100 más, con sujeción a lo prevenido en el mencionado pliego de condiciones, el cual acepto, sin alteración ulterior, por el precio de ... pesetas ... céntimos (en letra) cada kilogramo, y haciendo constar que el carbón a suministrar procede del establecimiento de D. ... sito en ...

(Fecha y firma del interesado.)

S-1477

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Septiembre de 1927, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Diciembre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de desaparición de parte de los bajos de La Palma, El Inglés y San Felipe, para facilitar la entrada en la ría del Ferrol, provincia de Coruña, cuyo presupuesto de contrata es de un millón, novecientas dos mil quinientas cincuenta y siete pesetas, veinticinco céntimos (1.902.557,25).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y pliegos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Coruña.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 5 de Diciembre próximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de pesetas 38.051,14 en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 5 de Octubre de 1927.—
El Director general, Gelabert.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ..., enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de desaparición de parte de los bajos de La Palma, El Inglés y San Felipe, para facilitar la entrada en la ría del Ferrol, provincia de Coruña, se

comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).
(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de desaparición de parte de los bajos de La Palma, El Inglés y San Felipe, para facilitar la entrada en la ría del Ferrol, cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de pesetas un millón novecientas dos mil quinientas cincuenta y siete, veinticinco céntimos (1.902.557,25).

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento prescrito por Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiere lugar a él.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de tres años, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, y su abono se hará en metálico con el descuento del 1,30 por 100 por la Administración económica de la provincia, con cargo al capítulo 24, artículo 1.º, concepto 4.º, del vigente presupuesto para el Ministerio de Fomento.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no

tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata las fijadas en la condición 17, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contratar, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre 1926, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, se abonarán las cantidades que se citan.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato de trabajo con los obreros.

12. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

"Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales

contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los Funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (díracta, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional."

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

17. Los importes máximos de las anualidades para esta contrata serán:

En el ejercicio 1927, 50.000 pesetas.

En el ejercicio 1928, 926.278.625 pesetas.

En el ejercicio 1929, 926.278.625 pesetas.

18. a) Los productos procedentes de las excavaciones de los referidos bajos, se verterán preferentemente en la zona de relleno del nuevo muelle de Ribera, que se construirá por la Junta de Obras del puerto del Ferrol, si esta obra está en condiciones de recibir los mencionados productos en el momento de su extracción y transporte, a cuyo fin y para precisar el sentido del vertido, se pondrán de acuerdo el Ingeniero encargado de las obras del proyecto de desaparición de los bajos, el Ingeniero director de las obras del puerto del Ferrol y la Comandancia de Marina.

b) Si no pudiera efectuarse el vertido de los productos de las excavaciones en la zona indicada en el párrafo anterior, se hará fuera de la ría, en la forma prevenida en el artículo 2.º del pliego de condiciones para la contrata.

con excepción de los días en que el estado del mar no permita hacer, sin riesgo, esta operación fuera de la ría, en cuyo caso se podrá autorizar por el Ingeniero encargado al contratista, de acuerdo con la Autoridad de Marina, para que haga el vertido de los referidos productos dentro de la ría, en el punto o puntos que se le señalen.

19. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de esta obligación, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio, con fecha 13 de Septiembre del año 1927.

20. Tanto en el caso de rescisión, como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las obras, siendo adquiridos por el precio en que, oportuna y contradictoriamente, hubieren sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

21. El contratista está obligado a ejecutar en cada uno de los años la cantidad y clase de obra, a prorrata, del plazo de ejecución, con una tolerancia máxima del 20 por 100 en el primer año y del 10 por 100 en el segundo, que se compensará en el tercero, hasta la terminación de la obra. La fijación de las cantidades y clases de obra o trozos en que han de desarrollarse los trabajos se fijarán a propuesta de la dirección facultativa.

Madrid, 5 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

S—1807

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 25 del próximo mes de Noviembre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un dique rompeolas y desmonte del banco del Cañón en el puerto de Zumaya (Guipúzcoa), cuyo presupuesto de contrata es de setecientos doce mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas (712.475) pesetas sesenta y un (61) céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1 de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Guipúzcoa.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina desde el día de la fecha hasta el día 19 de Noviembre próximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas, en los mismos días.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente, como garantía para tomar parte en la subasta será de 21.374,26 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la mano, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 5 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de... según cédula número... enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un dique rompeolas y desmonte del banco del Cañón en el puerto de Zumaya, provincia de Guipúzcoa, se comprometo a tomar a mi cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

Agua la proposición que se haga, modificando o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de construcción de un dique rompeolas y desmonte del banco del Cañón, en el puerto de Zumaya (Guipúzcoa), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de setecientas doce mil cuatrocientas setenta y cinco pesetas sesenta y un céntimos (712.475,61).

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar una fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o

efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento que prescribe el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiera lugar a él.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiera.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de dos años a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 1,30 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y a los de los presupuestos sucesivos.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata las fijadas en la condición 17, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, se abonarán las cantidades que se citan.

11.º El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12.º La contratación de las obras

indicadas se hará con arreglo a la ley, de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13.º Asimismo, en la referida contratación se tendrán en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir, con concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluídos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.”

14.º En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15.º El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

17. Los importes máximos de las anualidades para esta contrata serán los siguientes:

En el ejercicio de 1927, 50.000 pesetas.

En el ejercicio de 1928, 662.475,61 pesetas.

18. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de esta obligación, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos de este Ministerio con fecha 23 de Julio de 1927.

19. Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las obras, siendo adquiridos por el prebío en que oportuna y contradictoriamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

20. El contratista está obligado a ejecutar en cada año la cantidad y clase de obra a prorroga del plazo de ejecución, con una tolerancia máxima del 20 por 100 en el primer año, que se compensará en el segundo hasta la terminación de la obra. La fijación de las cantidades y clases de obra o trozos en que han de desarrollarse los trabajos se fijarán a propuesta de la dirección facultativa.

Madrid, 5 de Octubre de 1927.—
El Director general, Gelabert.

S—1808

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 29 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 10 del próximo mes de Noviembre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento de la desembocadura de la ría de Villaviciosa (Oviedo), cuyo presupuesto de contrata es de ciento veinticuatro mil doscientas ochenta pesetas dos céntimos (124.280,02).

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 14 de Septiembre de 1886. Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1 de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 5 de Noviembre pró-

ximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.728,40 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 6 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 6 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento de la desembocadura de la ría de Villaviciosa, provincia de Oviedo, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de encauzamiento de la desembocadura de la ría de Villaviciosa (Oviedo), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de ciento veinticuatro mil doscientas ochenta pesetas dos céntimos (124.280,02).

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y *Boletín Oficial* de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en Madrid, en la

general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento que prescribe el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiera lugar a él.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de diez y ocho meses a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director, y su abono se hará en metálico, con el descuento del 4,30 por 100, por la Administración económica de la provincia, con cargo al capítulo 21, artículo 1.º concepto 4.º del vigente presupuesto para el Ministerio de Fomento.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que le sea necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda a prorroga, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata las fijadas en la condición 17. de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, se abonarán las cantidades que se citan.

11. El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente, en cumplimiento del artículo 2.º de dicha ley.

13. Asimismo, en la referida contratación se tendrán en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.”

Artículo 14. En la segunda subasta e en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrados, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión promotora de la producción nacional.”

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

17. Los importes máximos de las anualidades para esta contrata serán:

En el ejercicio de 1927, 50.000 pesetas.

En el ejercicio de 1928, 74.280,02 pesetas.

18. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.º de la ley de 19 de Marzo de 1912, se hace constar la existencia de crédito para el pago de esta obligación, según certificación expedida por la Ordenación de Pagos del Ministerio de Fomento con fecha 14 de Mayo de 1927.

19. Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las obras, siendo adquiridos por el precio en que oportuna y contradictoriamente hubieran sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización, y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

Madrid, 6 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

S—1810

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Septiembre último, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Diciembre, a las doce horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación de la dársena del Barbés en el puerto de Vigo, provincia de Pontevedra, cuyo presupuesto de contrata es de ocho millones cuatrocientas veinte mil ochocientas ochenta y nueve (8.420.889) pesetas diez y nueve (19) céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1 de Julio de 1911 y demás disposiciones vigentes, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 9 de Diciembre próximo, y en todas las Jefaturas de Obras públicas, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase sexta, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 84.208,89 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al

tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se verificará en el acto licitación por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo, subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 5 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 5 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ampliación de la dársena del Barbés, en el puerto de Vigo, provincia de Pontevedra, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de ampliación de la dársena del Barbés en el puerto de Vigo (Pontevedra), cuyo presupuesto de contrata asciende a la suma de ocho millones cuatrocientas veinte mil ochocientas ochenta y nueve pesetas diez y nueve céntimos (8.420.889,19).

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha en que se publique la adjudicación en la GACETA y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata, con el aumento que prescribe el Real decreto de 26 de Julio de 1926, si hubiera lugar a él.

3.º La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se

Justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.° Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, a contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberá quedar terminado en el plazo de cinco años a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

5.° Todos los gastos de replantío y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.° Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero Director, y su abono se hará en metálico, sin descuento alguno por la Junta de Obras del puerto de Vigo.

7.° El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año económico mayor suma que la que correspondiera a prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata las fijadas en la condición 17, de la que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.° Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arreglo a lo dispuesto en el artículo 85 del Pliego de condiciones generales.

9.° Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el Presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.° En cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Septiembre de 1926, por todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, se abonarán las cantidades que se citan.

11.° El concesionario queda obligado a la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

12.° La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo a la ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan artículos o efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del artículo 2.° de dicha ley.

13.° Asimismo, en la referida contratación se tendrán en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada ley, y muy especial-

mente los siguientes artículos de aquél:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 14. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones se agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 15. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

14. En las obras objeto de este contrato no tendrá carácter obligatorio la rescisión de la misma, en los casos a que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales y será potestativa para las partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse a la rescisión cuando la otra declare que quiere ejercer su derecho de rescindir la contrata.

15. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto sobre retiro obrero en el Real decreto de 19 de Marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de Enero de 1921.

16. Cuando a la licitación concurren Sociedades, acompañarán a su proposición la certificación que exige el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

17. Los importes máximos de las anualidades para esta contrata serán los siguientes:

En el ejercicio 1927, trescientas mil pesetas (300.000).

En los ejercicios 1928, 1929, 1930 y 1931, un millón setecientas cincuenta mil pesetas en cada uno (1.750.000).

En el ejercicio de 1932, un millón ciento veinte mil ochocientos ochenta y nueve pesetas y diez y nueve céntimos (1.120.889,19).

18. Tanto en el caso de rescisión como en el de no terminarse las obras por incumplimiento de la contrata, la Administración se reserva la facultad de incautarse de la totalidad o de parte de los medios auxiliares empleados en las obras, siendo adquiridos por el precio en contradictoria y oportunamente hubieren sido tasados, con el descuento del 10 por 100 por cada año de utilización y siempre que su estado de conservación sea perfecto.

19. El contratista estará obligado a ejecutar en cada uno de los años la cantidad y clase de obra a prorrata del plazo de ejecución con una tolerancia máxima del 20 por 100 por el primer año y del 10 por 100 en los segundo y tercero, a compensar en los siguientes, hasta la terminación del plazo de ejecución. La fijación de las cantidades y clases de obras o trozos en que han de desarrollarse los trabajos se fijarán a propuesta de la Dirección facultativa.

Madrid, 5 de Octubre de 1927.—El Director general, Gelabert.

S—1811

DIRECCION GENERAL DE FERRO-CARRILES Y TRANVIAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 de Agosto de 1927, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de varios tramos de hormigón, para los trozos 1.° y 2.° de la sección 3.° del ferrocarril de Val de Zafán y empalmé en Tortosa con el Norte, provincia de Tarragona, cuyo presupuesto de contrata es de 95.581,90 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Tarragona.

Se admitirán proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 7 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de pesetas 2.868 en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber rea-

lizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción, y, tratándose de una entidad, la certificación a que se refiere el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 3 de Octubre de 1927.—El Director general, Faquinetto.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ..., provincia de ... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras de varios tramos de hormigón, en los tramos 1.º y 2.º de la sección 3.ª del ferrocarril de Val de Zafán y empalme en Tortosa con el Norte.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos o en la Caja ferroviaria del Estado, en metálico o efectos de la Deuda pública, al tipo asignado por las disposiciones vigentes, la cantidad que resulte conforme al Real decreto de 26 de Julio de 1926, de la que la mitad, al menos, deberá ser en Deuda ferroviaria.

3.º La parte fija de la fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y

deberá quedar terminado en el plazo de cinco meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe en el año de 1928.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Caja ferroviaria del Estado, en Madrid.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que correspondiera según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 65 del Pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas, de la cifra total que esté asignada a obras por contrata en la cuenta "Construcción de nuevos ferrocarriles", segunda de las dos cuentas en que se dividen los fondos de la Caja ferroviaria del Estado, con arreglo a la base cuarta del Estatuto aprobado por Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el año siguiente, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11. Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general sobre el seguro de obreros y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 1.º de Julio de 1927.—El Director general, Faquinetto.

Artículos que se citan.

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subasta o en el segundo concurso previstos por

el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los aduados arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios u obras públicas deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

S-1782

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 15 de Julio de 1927, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Noviembre, a las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de los edificios para la estación de San Lorenzo de Mongay del ferrocarril de Lérida a San Giróns, provincia de Lérida, cuyo presupuesto de contrata es de 187.099,42 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Ferrocarriles y Tranvías, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Lérida.

Se admitirán proposiciones en la Sección correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 7 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase octava, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 5.613 pesetas en metálico o en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas dis-

posiciones vigentes debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción, y tratándose de una entidad, la certificación a que se refiere el Real decreto de 12 de Octubre de 1923.

En el caso de que resulten dos o más proposiciones iguales, se procederá en el acto a un sorteo entre las mismas.

Madrid, 5 de Octubre de 1927.—El Director general, A. Faquinetto.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de ..., según cédula personal número ... enterado del anuncio publicado con fecha ... de ... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de ... provincia de ..., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de ... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese definitivamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y por Real orden de 8 de Julio de 1902, han de regir en la contrata de las obras edificios para la estación de San Lorenzo de Montguy del ferrocarril de Lérida a Saint Girons, provincia de Lérida.

1.º El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la GACETA y Boletín Oficial de la provincia donde radica la obra.

2.º Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos o en la Caja ferroviaria del Estado, en metálico o en efectos de la Deuda pública, el tipo asignado por las disposiciones vigentes, la cantidad que resulte con arreglo al Real decreto de 6 de Julio de 1926, de la que la mitad, al menos, había de constituirse en Deuda especial ferroviaria.

3.º La parte fija de la fianza no será devuelta al contratista hasta que se pruebe la recepción y liquidación definitiva y se justifique el pago total de la contribución industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

4.º Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de treinta días, a contar desde la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de la aprobación del remate, y deberá

quedar terminado en el plazo de diez meses, a contar desde la misma fecha, satisfaciéndose su importe, 100.000 pesetas, en el año actual de 1927, y el resto de 87.999,42 pesetas en el siguiente de 1928.

5.º Todos los gastos de replanteo y de liquidación serán de cuenta del contratista.

6.º Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso a que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico por la Caja ferroviaria del Estado, en Madrid.

7.º El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho a que se le abone en un año mayor suma que la que correspondiera según las anualidades consignadas en la condición 4.ª que antecede, de las que se deducirá la parte correspondiente a la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo 40 del Pliego de condiciones generales concede al contratista no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.º Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 63 del Pliego de condiciones generales.

9.º Si en algún año excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas, de la cifra total que esté asignada a obras por contrata en la cuenta "Construcción de nuevos ferrocarriles", segunda de las dos cuentas en que se dividen los fondos de la Caja Ferroviaria del Estado, con arreglo a la base cuarta del Estatuto aprobado por Real decreto-ley de 12 de Julio de 1924, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el año siguiente, sin derecho a devengar intereses de demora por esta causa.

10.º En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la ley de Presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras serán de cuenta del contratista.

11.º Queda sujeta esta contrata a las disposiciones dictadas o que se dicten con carácter general sobre el seguro de obreros y protección a la producción nacional, de cuyo Reglamento se insertan a continuación los artículos correspondientes.

Madrid, 22 de Junio de 1927.—El Director general, Faquinetto.

Artículos que se citan.

Artículo 10. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura o proposición admisible, una subasta o concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Artículo 11. En la segunda subas-

ta o en el segundo concurso previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional, establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computado sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Artículo 12. En todo caso, las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Artículo 14. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorguen cualesquiera contratos para servicios obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrarlos, en cualquier forma (directa, concurso o subasta), a la Comisión protectora de la producción nacional.

S—1869

ADMINISTRACION PROVINCIAL

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BURGOS

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de lo prevenido en la Real orden de 26 de Junio de año 1925.

Las Quintanillas, Ayuntamiento de Idem; Escuela de niños para Maestro; 353 habitantes; vacante en 25 de Septiembre de 1927, por jubilación.

Celada del Camino, Ayuntamiento de Idem; Escuela mixta para Maestro; 387 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1927, por resultas del cuarto turno.

Castrillo de la Vega, Ayuntamiento de Idem; Escuela de niños para Maestro; 1.311 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1927, por resultas del cuarto turno.

Barbadillo de Herreros, Ayuntamiento de Idem; Escuela de niños para Maestro; 727 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1927, por resultas del cuarto turno.

Iglesias, Ayuntamiento de Idem; Escuela de niños para Maestro; 652 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1927, por resultas del cuarto turno.

Amaya, Ayuntamiento de Idem; Es-

Escuela mixta para Maestro; 429 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1927, por resultados del cuarto turno.

Hero del Castillo, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 419 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1927, por resultados del cuarto turno.

Arrieta, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 99 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1927, por resultados del cuarto turno.

Mornadano, Ayuntamiento de Junta de Oleo; Escuela mixta para Maestro; 157 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1927, por resultados del cuarto turno.

Ibeas de Juarros, Ayuntamiento de ídem; Escuela de niñas para Maestra; 417 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1927, por resultados del cuarto turno.

Tóctoles de Esgueva, Ayuntamiento de ídem; Escuela de niñas para Maestra; 1.104 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1927, por resultados del cuarto turno.

San Doval de la Reina, Ayuntamiento de ídem; Escuela de niñas para Maestra; 497 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1927, por excedencia.

Castil de Lences, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestra; 240 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1927, por resultados del cuarto turno.

Vallierza de Riopisuerga, Ayuntamiento de Melgar de Fernamental; Escuela mixta para Maestra; 137 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1927, por resultados del cuarto turno.

Burgos, 4 de Octubre de 1927.—Por el Director general de primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Paulino Saldáñez.

P—1637

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CASTELLON

En la GACETA DE MADRID correspondiente al día 29 de Septiembre último, página 515, aparece anunciada la Escuela nacional desdoblada para Maestro, que equivocadamente se dice pertenece al Ayuntamiento de Castilnovo, cuando en el anuncio a que se hace referencia del día 29 del finado mes de Septiembre se dice que corresponde al Ayuntamiento de Castellón de la Plana, con una población de 32.120 habitantes.

Y como quiera que la Escuela de referencia por el número de habitantes y donde se ha producido la vacante es en Castellón de la Plana y no en Castilnovo, también de esta provincia, se hace constar por medio de este anuncio la rectificación necesaria sólo para los efectos de provisión.

Castellón, 4 de Octubre de 1927.—El Jefe de la Sección, P. A., Miguel Adrover.

P—1638

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Sarratella, Ayuntamiento de ídem;

Escuela unitaria para Maestra; 655 habitantes; vacante en 19 de Septiembre de 1927 por traslado.

Cañi, Ayuntamiento de ídem; Escuela unitaria para Maestra; 2.398 habitantes; vacante en 30 de Septiembre de 1927 por traslado.

Castellón, 4 de Octubre de 1927.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, A. Miguel Adrover.

P—1639

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Destinos vacantes que se publican en la GACETA DE MADRID en cumplimiento y a los efectos de la Real orden de 26 de Junio de 1925.

Cumbres de Enmedio, Ayuntamiento de ídem; Escuela mixta para Maestro; 202 habitantes; vacante en 1 de Octubre de 1927 por resultado del cuarto turno.

Huelva, 4 de Octubre de 1927.—Por el Director general de Primera enseñanza, el Jefe de la Sección administrativa, Ramón Pontones.

P—1640

JUNTA ADMINISTRATIVA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

En los expedientes instruidos por contrabando de encendedores y piedras de ignición contra D. Diego Fernández Manjón, D. Manuel Suárez, D. Diego Fernández Manjón, D. Eustaquio de la Cruz Marañón, D. Fermín Asensio Márquez y don Segundo Molera Murillo, la Junta administrativa ha acordado:

Primero. Declarar cometida la falta de contrabando, comprendida en la disposición del número segundo del artículo 3.º de la ley de 18 de Julio de 1922, en relación con el artículo 11 de la misma.

Segundo. Declarar responsables a los denunciados en concepto de autores; y

Tercero. Imponer la multa de 78,75 pesetas al primero, de 36,81 pesetas al segundo, de 18 pesetas al tercero, de 1.366,60 pesetas al cuarto, de 60 pesetas al quinto y de 3.168 pesetas al sexto, y el comiso del género aprehendido a todos ellos, con arreglo a lo que determinan los artículos 55 y 56 de la citada ley.

Lo que se les notifica por el presente, advirtiéndoles que están obligados a hacer efectivas dichas multas en esta oficina, dentro del término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio; y si resultan insolventes, sufrirán la pena subsidiaria de un día de privación de libertad por cada cinco pesetas de multa.

Contra mencionado acuerdo pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial, en el plazo de tres meses.

Madrid, 4 de Octubre de 1927.—El Secretario, Leopoldo Coig.

P—1643

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CADIZ

SECCION DE FOMENTO

En este Gobierno civil se instruye expediente de caducidad de la concesión otorgada a la Sociedad Figueras y Campos, por Real orden de 22 de Diciembre de 1921, para instalar depósitos de petróleos y sus derivados en la bahía de Cádiz, por incumplimiento de las condiciones de la concesión.

Ignorándose el domicilio de la expresada Sociedad, así como el de su representante D. Luis Figueras y Almedo Martínez, por el presente edicto se les notifica que el expediente de referencia queda de manifiesto en este Gobierno durante el plazo de treinta (30) días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, para que los interesados puedan examinarlo y exponer por escrito cuanto a su derecho convenga, bajo apercibimiento de que si transcurriera el plazo señalado sin verificarse les parará el perjuicio a que haya lugar.

Cádiz, 3 de Octubre de 1927.—El Gobernador, Manuel Lauthé.

P—1659

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA

Resultando en el expediente de expropiación que en el término municipal de Pozoantiguo es necesario ocupar para la construcción del trozo tercero de la carretera de tercer orden de Fresno de la Ribera a Tiedra, que los propietarios que figuran en la relación que a continuación se expresa no tienen en aquella villa representante debidamente autorizado a quien hacer las notificaciones, he acordado, de conformidad con lo que dispone el artículo 39 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación forzosa, señalarles el plazo de quince días a contar de la publicación de este edicto, para que verifiquen el nombramiento de administrador o apoderado en Pozoantiguo; advirtiéndoles que de no hacerlo así será válida toda modificación que se dirija al Alcalde.

Zamora, 1 de Octubre de 1927.—El Gobernador, P. O. (ilegible).

Relación de los propietarios que no tienen en Pozoantiguo representante debidamente autorizado.

Don José Martín Samaniego.

P—1652

Resultando en el expediente de expropiación que en el término municipal de Fresno de Sayago es necesario ocupar para la construcción del trozo cuarto de la carretera de Tardobispo a Sardón, que los propietarios que figuran en la relación adjunta no tienen en aquella villa representante debidamente autorizado a quien hacer las notificaciones, he acordado, de conformidad con lo que dispone el artículo 39 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación

forzosa señalarles el plazo de quince días a contar de la publicación de este edicto, para que verifiquen el nombramiento de administrador o apoderado en Fresno de Sayago; advirtiéndoles que de no hacerlo así será válida toda notificación que se dirija al Alcalde.

Zamora, 4 de Octubre de 1927.—El Gobernador, P. O. (ilegible).

Relación de los propietarios que no tienen en Fresno de Sayago representante debidamente autorizado.

D. Juan Topete, Dehesa, Paredes, Madrid.

P—1663

JUNTA CENTRAL DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS

Habiéndose solicitado por D. Dionisio Lasarte Mantorola el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correspondencia entre Haro (Logroño) y Pradoluengo (Burgos), con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio que dicho señor ofrece prestar con un coche "Ford" y un "Fiat".

Madrid, 5 de Octubre de 1927.—El Secretario, Jaime Sánchez Horcajada.

P—1651

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS DE CASTELLÓN DE LA PLANA

Habiéndose solicitado por D. Manuel G. de Suso el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico para el transporte de viajeros entre Villarreal y Castellón de la Plana, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina, en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen exa-

minarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio que dicho señor ofrece prestar, obligándose a efectuar trece expediciones de ida y vuelta diariamente y a utilizar dos automóviles marca "A. S.", de una fuerza de 25 HP. y de una capacidad de 18 asientos.

Castellón, a 5 de Octubre de 1927. El Secretario, Enrique Pérez Miranda.

P—1658

JUNTA PROVINCIAL DE TRANSPORTES MECANICOS RODADOS DE SALAMANCA

Habiéndose solicitado por D. Saturnino Bazañas Zúñiga, vecino de Villavieja, el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte del correo y viajeros, entre la estación de Villavieja y Vitigudino, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la Gaceta de Madrid, comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta, a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas, solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar, abonando el canon de medio céntimo por tonelada-kilómetro de recorrido; ofreciendo para el servicio un automóvil marca Ford, de 1.500 kilogramos de peso y doce asientos de cabina, y otro de igual clase y capacidad en concepto de reserva, y estableciendo la tarifa única de diez céntimos por kilómetro y viajero.

Salamanca a 3 de Octubre de 1927. El Secretario, Manuel García Soria.

P—1644

AGENCIA EJECUTIVA DE LA PRIMERA ZONA DE TORTOSA

D. Francisco Alladill Frisach, Agente ejecutivo auxiliar para hacer efectivos los débitos a favor de la Hacienda pública, en la primera zona de Tortosa, provincia de Tarragona.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo por débitos de la contribución de Utilidades, tarifa segunda, de los años 1924, 1925 y 1926, se ha dictado con fecha 13 de Septiembre de 1927, la providencia, entre cuyos extremos se hallan los siguientes:

Resultando de la certificación expedida por el señor Registrador de la Propiedad de este partido, al pie del mandamiento de anotación preventiva de embargo dirigida al efecto y unida a este expediente, que las heredades

situadas en este término y partidas de la "Cava", embargadas al deudor José Foch Farnós, se hallan afectas a una hipoteca de 6.000 pesetas para garantizar un préstamo a favor de Juan Manuel Martí Sorolla y Silvestra Pérez Estopañán y a otra hipoteca de 1.000 pesetas a favor de su hermana Teresa.

Considerando que cumplidas las formalidades reglamentarias, debe de procederse a la venta en pública subasta de las fincas embargadas en este expediente.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, notifíquese a los acreedores hipotecarios del contenido de la presente providencia en la parte que a cada uno de ellos interesa, para que puedan intervenir en dicha subasta y utilizar en defecto de los deudores el derecho que a éstos les concede el artículo 96 de la referida Instrucción.

Y como quiera que se desconoce el domicilio de los acreedores D. Juan Manuel Martí Sorolla y Silvestra Pérez Estopañán, y no consta que tengan en esta localidad persona que les represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica el presente edicto para que surta los efectos legales.

Tortosa, 3 de Octubre de 1927.—El Agente ejecutivo, Francisco Alladill Frisach.

P—1640

AGENCIAS DE PRENSA PAGO

COMPANIA MADRILEÑA DE CONTRATAS

Cumpliendo lo prevenido en el artículo 14 y siguientes de los Estatutos, se convoca a los señores accionistas Junta general ordinaria, que deberá celebrarse a las siete de la tarde del día 4 de Noviembre próximo, en el domicilio social, plaza de Canalejas, 3, para la aprobación de la Memoria y balance correspondiente al ejercicio 1926.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Junta depositarán sus acciones cinco días antes por lo menos, en la Caja social.

Madrid, 3 de Octubre de 1927.—El Secretario, Joaquín de Miguel.

X—345

GEOS, S. A.

Instituto privado de Geofísica práctica.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general extraordinaria que se celebrará en el domicilio social, Amor de Dios, 13 y 15, principal, derecha, el día 10 de Noviembre de 1927, a las cinco de la tarde, para tratar de la

ampliación del capital social, reforma de los Estatutos, renovación del Consejo y reorganización de la Sociedad.

Los accionistas que deseen concurrir a la Junta deberán depositar sus acciones en la oficina de la Sociedad en cualquiera de los diez primeros días del mes de Noviembre, donde se les facilitará el oportuno resguardo.

Si no concurriese número suficiente de accionistas se celebrará la Junta en segunda convocatoria el mismo día a las seis de la tarde.

Madrid, 7 de Octubre de 1927.—El Secretario del Consejo de Administración, Emilio F. Ardisana.

X-3448

COMPANIA DEL FERROCARRIL DE ARZOBISPIETA A GUERNICA Y PEDERNALES

Situación en 30 de Junio de 1927.

ACTIVO	Pesetas.
Gastos de establecimiento.	2.140.270,95
Prolongación de la línea.	662.939,24
Quebranto de obligaciones	221.419,55
Deudores varios.	753.587,87
Almacén	37.996,28
Economato	2.427,57
Caja	204,94

3.818.846,40

Depósito de Administradores

Total. 3.878.846,40

PASIVO

Capital	1.250.000,00
Subvención reintegrable.	102.078,25
Obligaciones hipotecarias de primera serie.	505.000,00
Obligaciones hipotecarias de segunda serie.	637.000,00
Obligaciones amortizadas.	232.500,00
Fondo de reserva.	125.000,00
Acreedores varios.	894.059,85
Fondo de reserva voluntario	69.124,06
Liquidación de beneficios	4.084,24

3.818.846,40

Administradores por depósito

Total. 3.878.846,40

Guernica, 30 de Junio de 1927.—El Contador, C. de Iruarrizaga.—Visto bueno: el Director Gerente (ilegible).

X-3440

REAL COMPANIA ASTURIANA DE MINAS

Esta Compañía participa a los poseedores de obligaciones de la misma, que el día 15 del corriente mes de Octubre se abonará el cupón número 17 de las obligaciones correspondientes a la emisión de 1919, con deducción de los impuestos legales.

El pago se efectuará en Madrid, en el Banco Urquijo y en sus filiales de San Sebastián, Barcelona y Bilbao; en Oviedo en el Banco Herrero, cuyos es-

tablecimientos facilitarán los impresos necesarios.

Madrid, 8 de Octubre de 1927.—Mánuel Martínez Angel.

X-3441

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CIUDAD REAL

Habiendo sufrido extravío un resguardo del depósito en metálico "Necesaria sin interés", importante 250 pesetas, constituido en la Caja sucursal de esta provincia en 23 de Marzo de 1926 por D. Juan Francisco Serrano Rojo, señalado con los números 436 de entrada y 174 de registro, como multa que le fué impuesta por la Junta provincial de Abasios, y a disposición del señor Presidente de la misma; se interesa de la persona en cuyo poder se halle el mencionado resguardo, lo presente en la Tesorería Contaduría de esta Delegación, dentro del plazo de dos meses, transcurrido el cual, sin haberlo verificado, se procederá a la anulación del mismo y a la expedición del duplicado correspondiente, con arreglo a lo que dispone el artículo 41 del Reglamento de la Caja general de Depósitos.

Ciudad Real, 6 de Octubre de 1927. El Delegado de Hacienda, Ricardo Miguel.

X-3443

ESCUELA DE INGENIEROS INDUSTRIALES DE BILBAO

Junta regional de Enseñanza industrial de Bilbao.

Se halla vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Bilbao la Cátedra de Geometría descriptiva y sus aplicaciones y Geometría analítica y Nomografía dotada con el sueldo anual de 8.000 pesetas y las ventajas que ofrece el actual Escalafón de sus Catedráticos, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Octubre de 1913.

El sueldo se abonará por la Junta regional de Enseñanza industrial de esta villa.

Los ejercicios se verificarán en Bilbao en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido a la oposición se requiere:

Ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintidós años de edad, ser Ingeniero Industrial civil español, procedente de las Escuelas Central de Barcelona o de Bilbao, presentando certificado que lo justifique y entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título referido.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes a la Junta regional de Enseñanza industrial de Bilbao en el término de dos meses, a contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, debiendo también acreditar los méritos y servicios a que se refiere el artículo 7.º del Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Bilbao les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en la Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

La persona nombrada para esta Cátedra como resultado de las oposiciones, tendrá la obligación de desempeñar sin retribución alguna la Cátedra de Estereotomía durante el curso de 1927 a 1928.

Si como consecuencia de alguna modificación posterior en el plan de estudios hubiera necesidad de modificar las enseñanzas que hayan de atenderse por el nombrado, la Junta podrá proceder en la forma oportuna, de acuerdo con lo que sobre el particular disponga la Superioridad.

Composición del Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Geometría descriptiva y sus aplicaciones y Geometría analítica y Nomografía, nombrado por Real orden de 19 de Agosto de 1927.

Vocales propietarios: D. Julián González Suso, D. Pedro Mendizabal Larumba, D. Emilio Colominas y Raduán, D. Francisco Gómez Carbonell y D. Marcelino Aguirrezabala e Ibarbia.

Vocales suplentes: D. Fernando Tallada Comella, D. Alfonso Torán de la Rad, D. Rafael de la Rica Fernández y D. Joaquín Pérez Carranza.

Bilbao, 26 de Septiembre de 1927. El Delegado regio (ilegible).

X-3445

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATARAZANAS, DE BARCELONA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta capital, en providencia del día 23 de Septiembre último, proferida en el procedimiento judicial sumario, seguido en este Juzgado bajo la actuación del Secretario D. Carlos Roig, por la Sociedad Camps y Plana, contra los consortes D. Juan Aguilar Aguas y doña Elisa Arias Bríngola, por el presente se anuncia por segunda vez y término de veinte días la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una parcela compuesta de las señaladas en el plano denominado "Parcelación del Sábado", con los números 5 y 6, situada en el Sindicato y término de Miraflores, de la ciudad de Zaragoza, adula del Huerva, en la llamada del Sábado, de una superficie total de cuatrocientos setenta y siete metros cuadrados; lindante: al Norte, con las parcelas treinta y treinta y una, propias de los señores Pamplona Escudero; al Sur, con el camino del Sábado, y al Este y Oeste, con las parcelas números cuatro y siete, respectivamente, de los vendedores. Dentro del perímetro de dicha parcela existe actualmente edificado, a costa y expensas de los en autos demandados, un pabellón destinado a garage, comprendiendo la hipoteca constituida sobre la finca el terreno, edificio actual y los que en su

día puedan sobre el mismo terreno edificarse. Valorada dicha finca en pesetas treinta y cinco mil.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado de Alarazanas, sito en el Palacio de Justicia, Salón de San Juan, el día 9 del próximo mes de Noviembre, a las doce; advirtiéndose:

Primero. Que los autos y la certificación del Registro, a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiera, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Segundo. Que servirá de tipo para la subasta el 75 por 100 del pactado en la escritura de constitución de la hipoteca, que fué el de treinta y cinco mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del tipo que sirve para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarto. Que los gastos de subasta, pago de derechos a la Hacienda y demás inherentes a la misma vendrán a cargo del rematante.

Barcelona, 3 de Octubre de 1927.—
Por el Secretario, Tomás Ribas.
X-3449

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LOGROÑO

Don Amador Molina Díez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Logroño y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido por doña Casilda del Pueyo Munilla expediente de declaración de ausencia de su marido don Agustín Cervera Villarroja, natural de Benicarló, del cual no se tiene noticia alguna desde el 15 de Agosto de 1904 en que desapareció de su domicilio de esta ciudad, donde habitaba con su esposa, sin dejar persona alguna encargada de sus bienes; por lo que por auto de esta fecha se ha declarado la ausencia en ignorado paradero del D. Agustín Cervera Villarroja, la que no surtirá efecto hasta que transcurran seis meses desde la publicación del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, confiriendo la representación de dicho ausente a su esposa doña Casilda del Pueyo Munilla.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo mandado y previniendo a los que se crean con mejor derecho a la representación, que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer ante este Juzgado.

Y para su publicación en la GACETA

DE MADRID, se extiende el presente y lo firmo en Logroño a 30 de Septiembre de 1927.—El Juez, Amador Molina.—D. S. O., P. H., Gerardo Ramos.

X-3446

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL CENTRO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro, de esta Corte, Secretaría del que refrenda, en autos de procedimiento sumario promovidos por D. Eloy Marqués Bañeros y D. Gaspar González Marqués contra D. José Sambola Clapes sobre pago de pesetas, se saca a la venta en pública subasta, que se celebrará por tercera vez y sin sujeción a tipo, el día 12 de Noviembre próximo, a las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, las siguientes fincas: Una heredad denominada Manso Escort, situada en término de Estañol, distrito municipal de Bescaño, partido judicial y demarcación del Registro de la Propiedad de Gerona; se compone de tres suertes, o, mejor dicho, de nueve suertes de tierra de la que constituyen la finca, a la que también corresponde otra situada en Aguaviva, y otras dos en término municipal de Viloví de Oña, partido judicial de Santa Coloma de Farnés. Una casa compuesta de piso bajo y tres pisos, divididos en tres habitaciones, señalada con los números 13 y 15 de la calle de Forxa de la ciudad de Gerona.

Y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el 10 por 100 del tipo que sirvió para la segunda subasta, que fué el de 15.000 pesetas la primera de dichas fincas y 52.500 la segunda, pudiendo hacerse postura por una o por ambas fincas; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación sin derecho a exigir otra; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiera, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 6 de Octubre de 1927.—El Secretario, Ricardo Gómez. — Visto bueno, el Juez de primera instancia, Rodrigo.

X-3452

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DEL HOSPICIO, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio, de esta Corte, en autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra doña Au-

rorra Romero Pozo, D. Pedro y don Marrán Alvarez Romero, sobre secuestro y enajenación de la finca hipotecada, se saca a la venta en pública subasta, por el precio de cien mil pesetas, dicha finca, que se describe en la forma siguiente:

Finca.—Una casa en Sevilla y su calle de Lineras, que antes fueron dos números, 10 y 11, señalada luego con el número 24 y posteriormente y actualmiente con el número 6; linda: por la derecha, entrando, con casa de D. Timoteo Merino; izquierda, la de D. Pablo Domingo Serra, y espalda, casa de la calle Legár, de D. Manuel de la Torre. El perímetro de dicha finca es irregular, midiendo, con inclusión de muros y medianerías, ciento tres metros cincuenta decímetros, distribuida su planta baja en zaguano, que sirve de tienda; frastienda, patio, corredor y patinillo; pozo de aguas claras con bombas, despensas y cuarto, jardín y escalera; el primer piso, tres lados de corredores, una sala, dos dormitorios y tiro interior, escalera de material, que comunica a la sala, con dormitorio, cocina y cuarto excusado, escalera de material y otra de madera, dos azoteas con escalera, que conducen a dos miras.

Para cuyo acto, que se verificará doble y simultáneo, en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de Sevilla, se ha señalado el día 9 de Noviembre próximo, a las once de su mañana; haciéndose constar que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del tipo fijado; que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que si se hicieran dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes; que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate; haciéndose constar que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos; y que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, Octubre de 1927.—El Secretario, José María de Antonio.—V.º B.º; el Sr. Juez, Fernando de Abarrótemil.

X-3451

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA INCLUSA, DE MADRID

D. Dimas Camarero y Marrón, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa, de esta Corte.

Por el presente y a virtud de lo acordado en los autos que sigue el Banco Hipotecario de España contra D. Enrique Escribano y Chueca, sobr

secuestro, posesión interina y venta de la finca a que después se hará mención, hipotecada en garantía de un préstamo, se anuncia la venta en pública subasta de la siguiente:

Finca urbana sita en término de Miraflores de la ciudad de Zaragoza, partido de Terminillo y de la Romareda, hoy Avenida de Madrid, señalada con los números 219 y 210 duplicado, consta de un edificio de 254 metros cuadrado: de extensión superficial, compuesto de piso bajo destinado a taller de cerrajería y carpintería mecánicas, y otro levantado destinado a vivienda de una casa de solo piso firme, que ocupa una extensión de 126 metros cuadrados y del corral en el cual se halla esta casa, y unos cobertizos que miden unos treinta y seis metros cuadrados. Toda la finca tiene una extensión superficial de 821 metros cuadrados y confronta: por la derecha, entrando, con terrenos de D. Luis Salas por la izquierda, con terrenos de D. Francisco Bague, y por la espalda, con camino por el cual tiene también entrada la finca que se describe. La inscripción de la hipoteca en favor del Banco Hipotecario de España lo fué en el Registro de la Propiedad de Zaragoza.

Para la celebración del remate, doble y simultáneamente, ante este Juzgado y el de igual clase correspondiente de la ciudad de Zaragoza, se ha señalado el día 9 de Noviembre próximo venidero, a las once de su mañana, fijándose como condiciones las siguientes:

Primera. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 56.000 pesetas y no será admitida postura inferior a las dos terceras partes de esa suma.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 en efectivo de la cantidad señalada como tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Si se hicieren dos posturas iguales en los distintos Juzgados, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Cuarta. La consignación del precio del remate se verificará a los ocho días siguientes al de su aprobación.

Quinta. Los títulos de propiedad, válidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, y los licitadores deberán conformarse con ellos en derecho a exigir ningún otro.

Sexta. El remate podrá hacerse a colada de color a un tercero.

Séptima. Los cargos o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiera, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID con quince días de antelación, cuando menos, al señalado para la subasta, se expide el presente a 6 de Octubre de 1927.—El Secretario, Licenciado José Torres.—El Juez, D. Blas Camarero. X—3450

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE LA UNIVERSIDAD, DE MADRID

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en providencia dictada con fecha 24 del corriente mes, en autos de declaración de quiebra del comerciante de esta plaza D. Ricardo Pérez López, domiciliado últimamente en la calle de Esparteros, número 10, de esta Corte, ha acordado llamar por edictos por medio del presente a todos los acreedores de referido quebrado, a fin de que dentro del término de noventa días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado al objeto de ser incluidos en la relación de acreedores, presentando al efecto los títulos justificativos de sus créditos.

Madrid, 27 de Septiembre de 1927. El Secretario, Felipe González Bernabé.—Visto bueno, el Juez de primera instancia, Felipe Fernández Quirós.

X—3454

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

Don Emilio Martín de la Cuesta, Juez de primera instancia accidental del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por el presente hago saber: Que en este referido Juzgado y por doña Josefa Gómez García, mayor de edad, viuda; ocupación sus labores, por sí y en representación legal de sus menores hijos de edad, doña Consuelo, don Manuel y don Carlos García Gómez, todos vecinos de Santa María de la Alameda, según por dicha señora se indica, se ha presentado solicitud, que se tramita con arreglo a lo prevenido en los artículos 69 al 72 inclusive del Reglamento de 13 de Diciembre de 1870, por virtud de la que manifiesta que a su marido y padre de aludidos menores, el fallecido D. Manuel García Funcasta, siempre se le conoció por el apellido García Funcasta, como si fuera un solo apellido, lo que en realidad eran dos, y a sus hijos también se les designó siempre con el mismo apellido de García Funcasta y por él son conocidos en todas partes, sin que nadie les designe por los apellidos de García Gómez, que son los primeros de sus padres, y como éste les ha originado y origina bastantes transtornos y molestias, interesan que en su día se obtenga resolución que autorice a los hijos de D. Manuel García Funcasta y doña Josefa Gómez García, llamados doña Consuelo, D. Manuel y D. Carlos García Gómez, a usar como primer apellido el de García Funcasta, refundiendo en uno solo los dos que eran de su padre y en esa forma anotarlo en el Registro civil para todos los efectos, bien entendido que entre éstos está el hacer uso de la misma autorización para modificar el apellido de los descendientes de los menores indicados.

Por providencia de 1.º de este mes y año he acordado que referida solicitud se publique por extracto en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín Oficial* de asignada provincia, por ser Santa María de la Alameda, pueblo de este distrito, la residencia y vecindad de prenotados menores, e indicada villa y Cerle la naturaleza de los hijos del señor García Funcasta, a fin de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado de primera instancia cuantos se crean con derecho a ella, a cuyo efecto se les señala el término de tres meses a contar desde el día de la publicación.

Dado en San Lorenzo del Escorial a 3 de Octubre de 1927.—El Juez, Emilio Martín.—El Secretario, Licenciado César del Pozo.

X—3444

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VALMASEDA

Don Enrique García Montero, Juez de primera instancia del partido de Valmaseda.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Salvador Ródenas, en nombre de D. Ramón Mosquera Quiroga contra don Juan Santos González Suárez, en reclamación de 6.215 pesetas, intereses y costas, por auto de 22 del actual se ratificó el embargo preventivo llevado a efecto en bienes de su propiedad en 26 de Julio último, habiéndose practicado ayer embargo en los mismos, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero del deudor, citándosele de remate por medio del presente edicto que se insertará en el *Boletín Oficial* de la provincia de Vizcaya y GACETA DE MADRID, concediéndosele el término de nueve días para que se persone en los autos y se oponga a la ejecución si lo conviniere.

Dado en Valmaseda a 23 de Septiembre de 1927.—Ante mí, Licenciado Ramiro López.—El Juez, Enrique García Montero.

X—3447

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VIVERO

Don Miguel de la Peña de Andrés García, Juez de primera instancia del partido de Vivero.

Hago saber: Que por auto de este Juzgado recaído en el expediente seguido al efecto por doña Justa Escarri-do Hermida, de cuarenta y cinco años; casada, labradora y vecina de Silán, término municipal de Muras, en este partido, se ha declarado la ausencia de su marido D. Tomás Rouco Rodríguez, que se halla en ignorado paradero, y tuvo su último domicilio en el expresado pueblo de Silán, nombrándose a aquella administradora provisional de los bienes de su cónyuge, lo cual se hace público a los fines del artículo 186 del Código civil.

Dado en Vivero a 3 de Octubre de 1927.—El Secretario, Licenciado Julio Rodríguez Imeyre.—El Juez, Miguel de la Peña.

X—3442

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD. — SECCION DE BANCA

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Madrid durante el mes de Agosto último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Días	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR			EXTERIOR 4 POR 100		DEUDA AMORTIZABLE					BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA			Obligacio- nes	Obligacio- nes	Deuda	Cédulas del Banco de Crédito Local	TOTAL GENERAL
	Al contado	A plazo	Emisión 1919	Al contado	A plazo	4 por 100 Al contado	6 por 100 1920 Al contado	5 por 100 Emisión 1917	5 por 100 Emisión 1926	5 por 100 Emisión 1927	Cédulas al 4 por 100	Cédulas al 5 por 100	Cédulas al 5 por 100	municipales	marroquíes	Ferrovial		
1	»	»	203.180	11.000	»	5.000	319.500	74.500	67.000	1.321.500	»	26.000	80.000	26.300	»	20.000	66.500	2.313.400
3	»	»	207.800	63.000	»	»	81.000	13.500	93.500	926.000	19.000	10.000	61.000	»	»	300.000	16.000	1.795.500
3	»	»	632.500	7.000	»	12.500	66.500	30.000	100.000	1.031.000	10.500	515.500	106.000	12.500	25.000	15.500	20.000	2.574.500
4	»	»	379.500	118.000	»	10.500	1.000	18.000	55.000	1.460.500	12.500	70.000	84.500	»	1.000	449.500	10.500	2.660.500
5	»	»	135.600	84.000	»	31.000	320.500	18.000	24.000	346.500	»	»	25.000	»	»	120.000	12.500	1.133.400
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	»	»	929.600	60.000	»	5.000	73.000	23.000	53.500	825.000	9.000	12.500	49.500	12.600	3.500	1.351.000	23.500	3.432.000
9	»	»	421.000	14.500	»	2.500	32.500	21.000	92.000	1.144.000	20.000	233.000	137.000	8.500	1.500	»	67.000	2.191.500
10	»	»	243.100	151.000	»	1.000	123.500	64.000	87.500	923.000	68.000	231.000	24.500	18.500	47.000	227.500	49.000	2.266.000
11	»	»	1.496.400	21.100	»	11.000	41.500	24.500	67.500	1.132.500	23.000	307.500	10.000	12.200	60.600	114.500	12.500	3.340.700
12	»	»	1.845.100	73.600	»	29.000	103.000	41.500	55.000	1.404.500	20.000	2.500	76.500	32.500	»	187.500	37.000	3.923.700
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	»	»	438.100	11.000	»	11.500	74.000	102.000	34.000	672.000	10.000	81.000	139.000	13.800	10.100	236.000	59.000	1.882.400
17	»	»	290.700	45.000	»	5.000	15.000	95.000	15.000	475.000	163.500	8.500	»	14.200	»	275.500	31.000	1.382.900
18	»	»	660.900	13.500	»	»	35.500	43.000	27.000	863.000	»	10.500	12.500	153.500	»	150.500	18.000	1.392.900
19	»	»	543.000	34.000	»	2.000	82.000	9.500	18.000	648.000	20.500	168.500	»	3.100	11.000	256.000	10.000	1.616.600
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	214.600	22.500	»	52.500	117.000	73.500	36.000	432.500	11.500	58.000	8.000	18.000	»	106.000	74.000	1.224.100
23	»	»	246.900	2.000	»	35.000	42.000	18.500	25.000	523.000	»	41.500	12.000	5.000	»	51.500	13.500	1.018.900
24	»	»	264.900	204.000	»	29.000	138.000	77.000	7.000	389.000	15.500	73.500	12.500	47.100	»	103.000	122.500	1.789.000
25	»	»	1.598.700	17.000	»	12.000	45.500	93.000	17.000	590.000	»	71.500	47.000	»	»	216.000	17.500	2.770.800
26	»	»	330.500	41.500	»	»	45.500	111.500	22.000	624.000	12.500	9.500	179.500	13.900	50.000	100.000	43.500	1.593.900
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	»	»	362.000	24.000	»	12.500	103.500	101.500	57.000	821.000	27.500	79.000	14.000	17.600	»	314.000	34.000	1.994.600
30	»	»	328.800	142.500	»	17.000	76.000	59.500	12.000	1.219.500	6.600	25.000	»	30.300	»	138.000	9.000	2.114.100
31	»	»	190.800	26.000	»	10.000	171.000	130.500	215.500	893.500	5.000	20.000	127.000	29.300	3.600	260.000	35.500	2.208.100
»	»	»	11.973.100	1.145.200	»	297.000	2.138.000	1.243.500	1.185.500	18.460.000	420.500	2.036.000	1.205.500	523.700	212.000	5.041.000	766.500	46.650.500

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD - SECCION DE BANCA

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Barcelona durante el mes de Agosto último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

DIAS	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR		EXTERIOR 4 POR 100		DEUDA AMORTIZABLE					Obligaciones	Obligaciones	Deuda	TOTAL GENERAL
	Al contado	A plazo	Al contado	A plazo	4 por 100	5 por 100	5 por 100	5 por 100	5 por 100	municipales	marroquíes	ferroviaria	
					Al contado	Al contado	Emisión 1917	Emisión 1926	Emisión 1927				
1	630.000	»	136.000	»	1.000	48.500	34.000	52.500	275.000	338.500	»	166.000	1.621.500
2	559.000	100.000	129.500	»	2.500	28.500	44.000	35.000	422.000	602.000	»	»	1.622.500
3	659.400	100.000	111.000	»	8.500	19.500	15.500	12.500	1.490.000	189.500	»	19.000	2.529.900
4	367.200	100.000	187.000	»	6.000	29.500	10.500	»	1.032.000	197.500	»	»	2.429.700
5	441.000	50.000	78.000	»	»	15.000	49.000	26.000	1.235.000	294.000	»	65.000	2.253.000
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	572.000	300.000	299.000	»	»	5.000	37.500	»	666.000	297.500	»	19.000	2.196.000
9	713.700	100.000	101.500	»	10.500	97.000	17.000	50.000	361.000	261.000	»	50.000	1.761.700
10	343.000	150.000	133.100	»	»	9.000	40.000	»	481.000	225.500	»	1.000	1.365.600
11	296.500	40.000	180.000	»	»	2.000	35.000	77.000	358.000	511.000	»	»	1.837.500
12	346.700	»	55.000	»	2.000	16.000	42.500	5.000	591.500	358.500	»	21.500	1.443.700
13	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	624.600	100.000	116.000	»	»	29.500	16.500	16.000	393.000	275.000	»	»	1.570.000
17	310.000	100.000	69.000	»	4.000	55.000	91.000	»	542.000	364.000	»	5.000	1.534.000
18	465.000	»	118.000	»	9.000	31.000	47.000	»	397.500	447.000	»	»	1.514.500
19	395.000	»	165.000	»	2.500	52.500	11.000	15.000	181.500	583.000	»	25.000	1.411.500
20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	625.000	400.000	94.800	»	»	19.500	84.000	17.000	474.000	447.000	»	1.500	2.162.800
23	850.500	100.000	413.000	»	2.000	35.500	27.500	13.000	549.500	263.500	»	5.000	2.264.500
24	254.500	1.000.000	225.000	»	12.500	26.000	23.000	15.000	788.000	566.000	»	33.000	2.973.000
25	281.000	850.000	133.000	»	»	85.000	125.000	50.000	524.500	319.500	»	»	1.818.000
26	378.500	1.350.000	493.000	»	»	26.500	12.000	1.500	646.000	415.500	»	»	3.263.000
27	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	312.000	800.000	217.000	»	»	26.000	43.000	23.000	927.500	525.500	»	10.000	2.414.000
30	272.000	8.900.000	167.000	»	5.500	25.500	59.000	»	2.687.500	352.500	»	6.000	12.475.000
31	581.000	»	91.500	»	»	30.500	3.500	»	809.000	441.000	»	17.500	1.974.000
	9.944.000	13.950.000	3.572.400	»	61.000	692.500	868.500	408.500	16.273.500	8.275.500	»	387.500	51.433.400

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE TESORERIA Y CONTABILIDAD :: SECCION DE BANCA

ESTADO de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Bilbao durante el mes de Agosto último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Días	DEUDA PERPETUA AL 4 POR 100 INTERIOR		EXTERIOR 4 POR 100		DEUDA AMORTIZABLE					BANCO HIPOTECARIO DE ESPAÑA			Obligaciones municipales	Obligaciones marroquitas	Deuda ferroviaria	TOTAL GENERAL
	Al contado	A plazo	Al contado	A plazo	4 por 100	5 por 100 1920	6 por 100	5 por 100	5 por 100	Cédulas	Cédulas	Cédulas				
					Al contado	Al contado	Emisión 1917	Emisión 1926	Emisión 1927	al 4 por 100	al 5 por 100	al 6 por 100				
1	20.000	»	»	»	»	»	»	»	80.500	»	»	»	2.500	»	»	109.000
2	10.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	59.500
3	50.000	»	»	»	»	15.000	»	»	33.000	»	»	»	12.000	»	»	110.000
4	»	»	»	»	»	»	»	»	77.000	»	30.000	»	15.500	»	»	122.500
5	6.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	1.000	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	20.000	»	»	»	»	»	»	»	181.000	»	»	»	41.000	»	»	223.000
10	17.500	»	»	»	»	5.500	3.500	»	80.500	»	15.000	»	11.500	»	»	136.000
11	»	»	»	»	»	»	»	»	452.500	»	»	»	»	»	»	470.000
12	105.000	»	»	»	»	»	»	»	53.000	»	»	»	»	»	»	53.000
13	»	»	»	»	»	»	»	»	385.000	»	»	»	»	»	»	430.000
14	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
16	34.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
17	»	»	»	»	»	»	»	»	128.500	»	30.000	»	»	»	»	188.300
18	»	»	»	»	»	»	»	»	161.000	50.000	»	»	11.000	»	»	122.000
19	17.500	»	»	»	»	»	»	»	15.000	»	»	»	»	»	»	15.000
20	»	»	»	»	»	»	5.500	»	146.500	10.000	10.000	»	5.000	»	»	194.500
21	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
23	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
24	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
25	12.500	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
26	741	»	»	»	»	25.000	5.000	»	370.000	»	»	»	79.000	»	»	491.500
27	»	»	»	»	»	»	11.000	5.000	»	»	»	»	»	»	»	90.100
28	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
29	41.500	»	50.100	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	10.000	176.800
30	10.200	»	»	»	»	5.000	»	»	73.500	»	»	»	49.500	»	»	279.700
31	2.700	»	»	»	»	18.000	1.500	»	1.035.000	»	»	»	25.000	»	»	1.079.200
	423.400	»	58.100	»	»	70.500	32.500	5.000	3.784.000	60.000	85.000	»	252.000	»	45.000	4.813.500

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SECCION CENTRAL.—PERSONAL

Movimiento del personal administrativo verificado durante el mes de Septiembre próximo pasado, con sujeción al Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y disposiciones posteriores.

N O M B R E S	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN O SU SITUACIÓN AL SER COLOCADOS	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
D. Pascual Gil Sánchez.....	Jefe Superior de Administración en el Ministerio.....	>	Fallecido.
Manuel Díaz Barona.....	Oficial de segunda clase en el Gobierno de Sevilla.....	>	Idem.
Nicolás Frías Martín.....	Oficial de tercera clase en el Ministerio.....	Oficial de segunda clase en el Ministerio.....	Art. 4.º, apartado E-a).
José María Palacios y García de Valdivia.....	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Gerona.....	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Vizcaya.....	>
Nicolás Agustín Sánchez y Sánchez.....	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Segovia.....	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Salamanca.....	>
José Ferris Ubeda.....	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Ciudad Real....	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Cáceres.....	>
D.ª María Modesta Mateos y Mateos..	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Cáceres.....	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Ciudad Real....	>
D. Antonio Molina Asenjo.....	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Vizcaya.....	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Sevilla.....	>
Manuel Martín Motallana.....	Oficial de tercera clase en el Gobierno de Avila.....	Excedente.....	Art. 41.
José María Abellán-García y Pérez de Camino.....	Excedente.....	>	Idem.

Madrid, 5 de Octubre de 1927.—El Jefe de la Sección Central, Eduardo Ponce de León.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 644 del Código de Justicia militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

8.774

GONZALEZ RODRIGUEZ, Cándido; natural de Carpio, casado, jornalero, de cincuenta y nueve años de edad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, domiciliado últimamente en Monasterioguren; procesado por falsedad en causa número 171 de 1927; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Vitoria, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar.

14172

8.775

MARTINEZ NAVARRO, Antonio; hijo natural de Isabel Martínez, de diez y nueve años, domiciliado últimamente en Cartagena, calle de Las Marías; procesado por hurto, sumario número 94 de 1925; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Norte, de Alicante, con el fin de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

11074

8.776

MEDINA MONTORO, Antonio; de veintiocho años de edad, hijo de Antonio y de María Jesús, casado, labrador; natural y vecino de Ilrobo; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Motril para notificarle la sentencia recaída en la causa que se le ha seguido, número 158 de 1924, sobre lesiones y cumplir la pena de un mes y un día de arresto mayor que le fué impuesta.

11060

8.777

MINANO GOMEZ, Jesús; hijo de Jesús y de Sacramento, profesión peluquero, de veintidós años de edad, na-

tural de Blanca, domiciliado últimamente en Alicante, calle del Cid, 3; procesado por hurto, sumario número 120 de 1926; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Norte de dicha capital, con el fin de ser reducido a prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

11075

8.778

MORA PERIS, Vicent; natural y vecino de Torrcate, de estado soltero, de profesión labrador, de veintiséis años de edad, hijo de Salvador y de María; procesado en causa número 349 de 1926 por el delito de hurto, seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Mercado, de Valencia, como comprendido en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá en el término de diez días ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las cárceles de dicha ciudad y responder de los cargos que le resulten, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

11028

8.779

MORALES, Tomás, (a) "Manco de la Playa"; cuyas demás circunstancias no constan; procesado por hurto en causa número 244 de 1927; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Santo Domingo, de Málaga, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

11090

8.780

MORENO Y FERNANDEZ, Antonio; hijo de Juan y de Isabel, natural de Almería, de estado casado, profesión hojalatero, de treinta y seis años de edad; domiciliado últimamente en Barcelona, calle Cruz Cubierta, número 10, primero; procesado en causa número 143 de 1927 sobre robo frustrado; comparecerá en término de seis días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sur, de Barcelona, Secretaría de D. Silverio Vall, para responder de los cargos que resultan contra el mismo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10944

8.781

MORENO TORRECILLAS, Pedro; natural y vecino de Macael (Almería), soltero, jornalero, de veintidós años de edad; domiciliado últimamente en la calle Arte, sin número; procesado por hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Marchena.

10996

8.782

NAVEU, Marcel; de nacionalidad francesa; procesado en causa del Juzgado de Huelva bajo el número 6 del corriente año sobre lesiones por im-

prudencia; comparecerá en el referido Juzgado, a ser reducido a prisión en dicha causa hasta tanto preste la fianza que se le ha señalado, apercibiéndole que si no lo verifica en el término de diez días será declarado rebelde.

10964

8.783

NOGUERA CORREA, Learce; natural de San Paulo (Brasil), de estado soltero, profesión chófer, de diez y nueve años, hijo de Prudencio y de Emilia; domiciliado últimamente en Madrid, Goya, 39, principal, derecho; procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de Buenavista, de esta Corte, Secretaría de D. Juan León, con objeto de notificarle un auto por el que se decreta su procesamiento, recibirle indagatoria y llevar a efecto su prisión.

10980

8.784

NUNO DE LA ROSA Y LOPEZ, José; natural de Huerta de Valdecarábanos (Toledo), de estado casado, profesión Abogado, de treinta y un años, de estatura regular, pelo castaño, ojos azules, nariz pequeña, color del rostro moreno, que viste decentemente; domiciliado últimamente en Madrid, calle de la Reina, número 27 (Pensión Navas); procesado por estafa de 353 pesetas al Hotel de France, de Valladolid; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Plaza, de Valladolid, Secretaría del Licenciado Sr. Ceballos, para ser emplazado y reducido a prisión.

11031

8.785

OGALLA MARTOS, José; de veinticinco años de edad, de profesión ebauista, soltero, vecino de Granada; domiciliado últimamente en San Ildefonso, 23, o en la calle de Santiago, número 15, natural de Salobreña, hijo de Antonio y de Angeles; procesado en causa por el delito de hurto; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito del Sagrario, de Granada (plaza Nueva, número 20), en el término de diez días, a responder de los cargos que le resultan en dicha causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

10950

8.786

PEREIRA, Honorato; natural de Ollanueva de Laredo (Orense), de estado casado, profesión jornalero, de veintiséis años; domiciliado últimamente en Cogorderos; procesado por estafa y hurto en sumario número 106 de 1927; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga, con el fin de notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión en la cárcel del partido.

11051

8.787

PEREIRA, Manuel, (a) "Roxo"; natural de Mende, distrito de Orense, de estado soltero, profesión labrador, de veintisiete años, hijo de N. y de Rosa; domiciliado últimamente en Miradorjo, Ayuntamiento de Coles; procesado por lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Orense, apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el demás perjuicio a que hubiere lugar.

11004

8.788

PEREZ GARCIA, Rafaela; cuyas demás circunstancias se ignoran; domiciliada últimamente en Cádiz; procesada por estafa; comparecerá en término de diez días en la cárcel de dicha capital, para ser constituida en prisión provisional por el sumario número 379 del corriente año.

10947

8.789

PEREZ SANCHEZ, Benito; natural de Madrid, hijo de Casuto y de Tomasa, soltero, jornalero, de veintiseis a veintinueve años de edad, que vivía en la calle del Olivo, 51, principal 2.ª, de Barcelona; procesado en méritos de sumario número 292-3.338 de 1927, por hurto; comparecerá ante este Juzgado de instrucción del distrito del Sur de dicha ciudad, para ser reducido a prisión, en el término de ocho días, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10943

8.790

QUINTELA GARCIA, María; de veintiocho años de edad, hija de Francisco y de Casimira, natural de Villar, vecina de Silledo, de estatura regular, ojos castaños, nariz y boca regulares, pelo negro, buen color, con una verruga en el lado izquierdo de la nariz; procesada en causa por hurto; comparecerá ante el Juzgado de Lalin a ser emplazada.

10967

8.791

REINA JURADO, José; vecino de Sevilla, en la Avenida de Miraflores, número 15, letra P, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran; condenado en el expediente de contrabando número 46 de 1924 por la Junta administrativa de la provincia de Sevilla en 31 de Mayo de 1924 a la pena de trece días de prisión correccional por insolvencia de 63 pesets; comparecerá ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Román de dicha capital, o se constituirá en la prisión de la misma, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

11094

8.792

RIADIGOS GONZALEZ, Luis; hijo de Manuel y de Gumersinda, de diez y siete años de edad, natural y vecino de Filgueira, de 1,615 metros de estatura, ojos castaños, nariz recta, boca pequeña, pelo castaño, color moreno, viste a uso del país; procesado en causa por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Lalin a constituirse en prisión.

10968

8.793

RODRIGUEZ ALVAREZ, José; hijo de José y de Eusebia, natural de Madrid, de estado soltero, profesión ebánista, de veinticinco años de edad, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Mediodía, 16, bajo; procesado en causa número 531 de 1926 sobre hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Norte, de Barcelona, Secretaría de D. Arturo Clavería, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10941

8.794

RODRIGUEZ o PLACERES PEREZ, Enrique; natural de Valencia del Ventoso, hijo de Juan y de Bárbara, viudo, del campo, de cincuenta y dos años de edad, con instrucción, vecino de Nerva, calle de Julián Besteiro, 18; procesado por hurto; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Román, de Sevilla, o se constituirá en la prisión de la misma, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

11022

8.795

RODRIGUEZ REMACHA, José María; hijo de Melchor y de Gregoria, de diez y siete años, soltero, vaquero, natural de Zaragoza, con domicilio últimamente conocido en la misma población, calle Portillo, número 53; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito de San Pablo, de Zaragoza, Secretaría de D. Manuel Palomares, con objeto de constituirse en prisión, decretada en la causa que se le sigue con el número 534 de 1926 sobre robo.

11036

8.796

ROJO MONTERO, Manuela; hija de Emilio y de Manuela, natural de Madrid, de estado soltera, profesión labores, de treinta y un años; domiciliada últimamente en Barcelona, calle Mediodía, número 15, primero, primera; procesado en causa número 531 de 1926 sobre hurto; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción del distrito del Norte, de Barcelona, Secretaría de D. Arturo Clavería, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

10942

8.797

ROMERO MORENO, Marcelo José; natural de Talavera de la Reina, de estado soltero, profesión mecánico, de treinta años de edad, hijo de Saturnino y de Nicolasa, sin domicilio; procesado por hurto frustrado en causa número 597 de 1925; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado instructor del distrito del Hospital, de esta Corte, Secretaría vacante, con el fin de ser reducido a prisión.

10987

8.798

SAMPER MORA, José; de estado soltero, de profesión operario de fábrica, de diez y siete años; domiciliado últimamente en Valencia y Bañeres; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Alcoy, con objeto de ser emplazado en el sumario que se le instruye con el número 86 de 1926 por el delito de estafa, bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde.

11046

8.799

SANCHEZ LOPEZ, Felipe; hijo de Feliciano y de Manuela, de treinta y cinco años de edad, casado, tratante, natural de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca) y vecino de Santibáñez de Béjar; procesado en causa seguida en el Juzgado de Carmona por falsedad y tentativa de estafa con el número 57 de 1925; será detenido y puesto en la cárcel de Sevilla, a disposición del ilustrísimo señor Presidente de la Audiencia provincial de dicha capital.

10953

8.800

SANTOS MONTORO LEYVA, Trinidad de los; cuyas demás circunstancias se ignoran; penada en causa número 305 de 1925 por el delito de estafa; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Linares, con el fin de constituirse en prisión para cumplir la pena impuesta en la mencionada causa, bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

10979

8.801

SUAREZ GARCIA, Ramón; domiciliado últimamente en Biedes, concejo de las Regueras; procesado por disparo y lesiones; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. López Planas, para constituirse en prisión en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

11005

8.802

SUAREZ MENENDEZ, Manuel; de treinta y siete años de edad, casado, hijo de Antonio y de Maximina, natural de Olvares, parroquia de San Pedro de los Arces, partido de Oviedo,

vecino de Villabazal de Turón; procesado por hurto de efectos y fugado de la cárcel de Mieres; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Mieres para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

11059

8.803

SUAREZ RERS, Enrique; de estado casado, profesión del comercio, domiciliado últimamente en Barcelona, Rambla de Cataluña, número 29; procesado por estafa en causa número 580 de 1927; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Universidad, de Barcelona, por tener decretada su prisión.

10945

8.804

TORRE CRESPO, José de la; natural y vecino de Madrid, de estado soltero, profesión sastre, de veintidós años de edad, hijo de Wenceslao y de Modesta, domiciliado últimamente en la calle de San Hermenegildo, número 32; procesado por estafa en el sumario número 153 de 1926; comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Universidad, de esta Corte, Secretaría del Sr. González Bernabé, con objeto de llevar a efecto su prisión y practicar otras diligencias, bajo apercibimiento de que no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

10992

8.805

UN SUJETO conocido por el "Camarero", de veinticinco o treinta años de edad, de regular estatura, usa sombrero claro, no se conocen más señas; procesado en unión de Emilio Génova en causa por robo en la iglesia parroquial del Val, en Narón; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juez de Instrucción de El Ferrol para ser indagado, notificado y requerido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

11056

8.806

UN SUJETO que dice llamarse José Dapico; aparenta tener veintidós años, de estatura alta, delgado, complexión fuerte, color moreno, viste traje castaño y boina, se desconocen otros detalles; procesado en causa por estafa de una bicicleta a Emilio Gómez Rodríguez; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de El Ferrol dentro de diez días para ser reducido a prisión, indagado y requerido, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

11070

8.807

VARGAS ARROYO, Juan Francisco; hijo de Francisco y de Custodia, de

veinticinco años de edad, esquiador, natural de Hinojosa del Duque, vecino de Badajoz, y cuyo actual paradero se ignora, el cual comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Almadén dentro del término de diez días, a fin de llevar a efecto el auto de prisión, decretada por la Audiencia provincial de Ciudad Real en causa seguida contra el mismo por tenencia de armas, bajo el número 47 de 1927.

11076

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

ALGECIRAS

D. Miguel Angel Espinar y de Terry, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa, en causa número 178 de 1927, Rafael Morales Lloréns, soltero, de veinticinco años de edad, hijo de Vicente y de Josefa, natural de Denia (Alicante), del comercio, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que, de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado; y en el caso de ser habido, sea conducido a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Algeciras, 28 de Septiembre de 1927.—El Juez, Miguel Angel Espinar.—El Secretario, P. H. Julio Fuentes.

JO—10935

ALMADÉN

D. Juan Antonio Cabezas Romero, Juez de Instrucción del partido judicial de Almadén.

Por el presente ruego a todas las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y captura del autor o autores de la sustracción de las diez cabezas de ganado lanar que al final se detallan, así como a la ocupación de dichos semovientes, que desaparecieron de la dehesa denominada de Esclaras, término de Sacerna, desde los primeros días de Agosto a mediados de Septiembre último, correspondiendo como propietarios a D. Carlos Blázquez Guerrero y Donato Pérez Cerrato, y en el caso de ser habidos, los pongan a mi disposición en este Juzgado, según así lo he acordado en el sumario que instruyo por el mencionado he-

cho, y que es el señalado con el número 103 de 1927.

Relación de los semovientes.

Siete ovejas, con las señales siguientes: la oreja derecha, rota, o sea rajada por su mitad, a lo largo, y la izquierda con una musca en la parte de atrás, y llevan, además, como marca, una B en los costillares, siendo la forma de la B romana y mayúscula.

Tres ovejas grandes, teniendo las señales: en la oreja izquierda, una mosquita por delante y otra por detrás; en la oreja derecha, las mismas señales.

Madrid, 1 de Octubre de 1927.—El Juez, Juan Antonio Cabezas.—El Secretario, Aurelio Velasco.

JO—10937

ARCHIDONA

D. Félix Vázquez de Sola, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una yegua de cinco años, de 1.50 metros de alzada, castaña encendida, raza española, lucera, extremidades oscuras, asegurada en la Unión Ganadera con la marca en la espaldilla izquierda, de la propiedad del vecino de esta ciudad José Parejo Burgos, hecho ocurrido en la madrugada del día 26 del actual de terrenos del Cortijo Pimenter, de este término, el que caso de ser habido, será puesto a disposición de este Juzgado, con los autores del hecho y poseedores ilegítimos.

Archidona, 29 de Septiembre de 1927.—El Juez, Félix Vázquez.—El Secretario, José Peco.

JO—11049

D. Félix Vázquez de Sola, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a José Gómez Pineda, vecino que se dice ser de Málaga y domiciliado Acera del Campillo, número 7 (corralón), para que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, al objeto de responder a los cargos que contra el mismo aparecen en la causa número 89 de 1926, que se sigue contra Antonio Sierra García sobre hurto, bajo apercibimiento de que no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Archidona, 30 de Septiembre 1927. El Juez, Félix Vázquez de Sola.—El Secretario, José Peco.

JO—11050

ARENYS DE MAR

Se deja sin efecto la requisitoria de fecha 21 de Febrero del año actual, publicada en el número de la Gaceta de Madrid correspondiente al día 18

de Marzo siguiente, bajo el número 1931, llamando al procesado Agustín Malet Escadé, natural de Moró, provincia de Lérida, hijo de Agustín y de Francisca, de cuarenta años de edad, soltero, jornalero, en méritos de sumario sobre hurto, por haberse presentado ante este Juzgado de instrucción.

Arenys de Mar, 1 de Octubre 1927. El Juez, Joaquín M. Puig Ferrer.—El Secretario, Ernesto Freixa.

JO--11077

ASTORGA

Don Angel Barroeta y Fernández de Lievres, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de prevención de abintestado en concepto de pobre, por muerte de doña María Losada Rodríguez, y por providencia de esta fecha se ha acordado, al admitir la demanda en solicitud del beneficio de pobreza que ha interpuesto Mateo Losada Losada, citar y emplazar en la misma a los herederos desconocidos y ausentes de la dicha causante doña María Losada Rodríguez, para que en el término de nueve días comparezcan en dichos autos incidentales de pobreza, a fin de personarse en forma y contestar la demanda dentro de dicho plazo, parándoles, caso contrario, el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación y emplazamiento a los dichos herederos desconocidos y ausentes, se libra el presente en Astorga, a 5 de Octubre de 1927.—El Secretario, Vicente Romero Rallo.—El Juez de primera instancia, Angel Barroeta.

JO--271

BARCELONA—AUDIENCIA

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en el ramo separado formado para sustanciar la declaración de herederos abintestado de doña Trinidad Moliné Padró, natural de esta ciudad y fallecida en la misma el día 25 de Julio de 1925, de sesenta y tres años de edad y viuda de D. Jaime Maestré Bedóix, por el presente se anuncia que dicho fallecimiento tuvo lugar sin testar, y se llama a los que se crean con derecho a la herencia, para que comparezcan a deducirlo ante dicho Juzgado dentro del término de treinta días.

Barcelona, 3 de Octubre de 1927.—El Secretario, por D. Luis de Miguel, Luis Rimbaou.

JO--272

CACERES

D. Luis Rodríguez Celestino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo con el número 164 del año actual sobre autos de una manta nueva de paño negro

con cuadros azules, de la pertenencia de Joaquín Maestre Maestre, peón caminero habitante en la caseta número 5 de la carretera de esta capital a Trujillo, el día 24 del actual, ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicha manta, poniéndole, en su caso, a disposición de este Juzgado, con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legal adquisición.

Cáceres, 29 de Septiembre de 1927. El Juez, Luis Rodríguez Celestino.—P. S. M., Enrique Cruz del Barco.

JO--10949

Don Luis Rodríguez Celestino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo con el número 142 del año actual, sobre hurto de los tres jumentos que a continuación se reseñan, de un cercado de la dehesa "Garabatos", de este término municipal, el día 25 de Agosto último, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de los referidos jumentos, poniéndolos, en su caso, a disposición de este Juzgado con la persona o persona en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legal adquisición.

Reseñas de las caballerías sustraídas.

Una jumenta negra, cerrada, de mediana alzada, desherrada y sin hierro.

Otra jumenta de un año, rucia, oscura; y

Otra rucia, cerrada, pequeña.

Las dos primeras de D. Julio Sandoval Mogollón y la tercera de Francisco González Monroy, vecinos de Malpartida de Cáceres.

Dado en Cáceres, a 30 de Septiembre de 1927.—El Juez de instrucción, Luis Rodríguez.—P. S. M., Enrique Cruz.

JO--10950

Don Luis Rodríguez Celestino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo con el número 165 de 1927, sobre hurto de una jumenta que a continuación se reseña, propiedad del vecino de Casar de Cáceres Alejandro Real Cortés, ocurrido el 23 del actual en la dehesa "Descajados", término municipal de dicho pueblo, y de cuatro panes en un trozo, existente en indicada dehesa, ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente y panes sustraídos, poniéndolos, en su caso, a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encontraren si no acreditan su legal adquisición.

Reseña de la jumenta sustraída.

Una burra de diez años, capa castaña, alzada 1,10 metros, raza española, hocico negro y el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola en el anca izquierda, con letra P n.º 1.

Dado en Cáceres, a 30 de Septiembre de 1927.—El Juez de instrucción, Luis Rodríguez.—P. S. M., Enrique Cruz.

JO--10951

Don Luis Rodríguez Celestino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente, y en virtud del ignorado paradero de D. José Joaquín de Estrada y Loresecha, Jefe de Administración de segunda clase de Hacienda, retirado, se cita y llama al mismo, para que, en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle de Andrada, núm. 3, a fin de prestar declaración en el sumario que se instruyo con el número 122 de 1925, sobre estafa de 7.000 pesetas, bajo apercibimiento de pararle, en otro caso, el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Cáceres, a 1.º de Octubre de 1927.—El Juez de instrucción, Luis Rodríguez.—P. S. M., Enrique Cruz.

JO--10952

CADIZ

En virtud de providencia del señor Juez de instrucción de esta capital, dictada ante mí en el sumario que se instruye con el número 245 del corriente año, por delito de hurto, se manda citar por medio del presente a José Barreiro Alvarez, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, para que, dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de esta capital, situado en la casa número 9 de la calle de San Francisco, para prestar declaración en el referido sumario y ser instruído del derecho que como perjudicado le concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Cádiz, 27 de Septiembre de 1927.—El Secretario judicial, p. s., Ramón Gomezaña.

JO--10953

ECIJA

Don Antonio Camoyán Pascual, Juez de instrucción del partido de Ecija.

Por la presente ruego a todas las Autoridades y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial, practiquen activas gestiones y diligencias para la busca y rescate de la burra de cuatro años, de 1,30 metros de alzada, rucia oscura, más clara por la cara, hierro El Fénix Agrícola, letra SS número 2 en la llana izquierda, desaparecida sobre las nueve del día 28 de Septiembre último de la puerta del chozo Escamilla, enclavado en la cañada del Moro, de este término, propia de Antonio Rosa Victorio, de esta vecindad, poniéndola, caso de ser habida, a la disposición de

este Juzgado, como asimismo y en la cárcel de este partido para que tenga lugar la entrega, las personas en cuyo poder aquélla se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, y los autores de la sustracción por tenerlo así acordado en el sumario número 146 de 1927 sobre hurto.

Dado en Ecija, a 3 de Octubre de 1927.—El Secretario, Federico Barra-china.

JO—11082

Don Antonio Camoyán Pascual, Juez de instrucción del partido de Ecija.

Por la presente ruego a todas las Autoridades y encargo a todos los Agentes de la Policía judicial, practiquen activas gestiones y diligencias para la busca y rescate de una burra de siete años, raza española, de 1,30 metros de alzada, pelo ruco, raya negra cruzada, raspa y cruz, con el hierro de la Compañía La Mundial Agraria, letra S. número 1, sustraída en la noche del 28 al 29 de Septiembre último de terrenos de la casilla conocida por "Céntimo", al paso La Lancha, en este término, a Concepción Rodríguez Adame, de esta vecindad, poniéndola, caso de ser habida, a la disposición de este Juzgado, como asimismo y en la cárcel de este partido para que tenga lugar la entrega, las personas en cuyo poder aquélla se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, y los autores de la sustracción por tenerlo así acordado en el sumario número 155 de 1927 sobre hurto.

Dado en Ecija, a 1.º de Octubre de 1927.—El Secretario, Federico Barra-china.

JO—11083

ESCALONA

Don Eugenio Mon Regil, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita. Llana y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, se presenten ante este Juzgado los procesados por delito de hurto Antonio Tena Redondo, de cuarenta y dos años de edad, natural de Pozoblanco (Córdoba), residente últimamente en Almagro, vendedor ambulante; Jerónimo Tena, hijo del anterior, sin domicilio fijo, vendedor ambulante también, soltero, y Agustín Prado Díaz, cuyo verdadero nombre y apellidos son los de Isidoro Imedio Barba, de treinta y dos años de edad, hijo de Isidoro y de Juliana, natural de Ciudad Real, cuyo actual paradero se ignora, a responder de los cargos que les resultan en el sumario que instruyo, apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y Agentes de Policía judicial, para que procedan a la busca y captura de ex-

presados procesados, y en el caso de ser habidos sean conducidos a mi disposición a la cárcel de este partido.

Dado en Escalona a 27 de Septiembre de 1927.—Eugenio Mon.—El Secretario (ilegible).

JO—11084

ESTELLA

Don Manuel Zorrilla Ariz, Juez municipal de esta ciudad de Estella, en funciones del de instrucción de este partido por vacante del cargo.

Por el presente ruego a los demás señores Jueces de instrucción y a todas las demás Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca y ocupación del semoviente que al final se reseña y entrega en este Juzgado, así como a la detención de la persona en cuyo poder se encuentre, y conducción a disposición de mi Autoridad si no justificare la legítima adquisición del mismo.

Reseña.

Un caballo que, cuando fué hurtado, en Agosto de 1920, en el término de Mendavia, a su dueño, Francisco Verano Rada, por cuyo hecho instruyo el sumario número 93 de 1927, era de las siguientes señas: dos años de edad, siete cuartas de alzada, pelicano, labio inferior caído, sin más señas particulares.

Dado en Estella a 1.º de Octubre de 1927.—Manuel Zorrilla.—El Secretario judicial (ilegible).

JO—11084

FUENTE DE CANTOS

D. José Hidalgo Durán, Juez de instrucción de Fuente de Cantos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende sumario bajo el número 101 del año corriente por robo de los efectos que después se reseñan, sustraídos en la noche del 23 al 24 de Septiembre pasado, de una casa sita en la finca denominada Encinar, propia de León Pizarro Durán, en término de Puebla del Maestro, en cuyo sumario he acordado interesar de todas las Autoridades, tanto civiles como militares, Agentes de la Policía judicial y fuerzas de la Guardia civil de la Nación, procedan a la busca y recuperación de dichos efectos y detención de sus tenedores, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndolos, en caso de ser habidos, en la prisión preventiva de este partido, a mi disposición.

Efectos y aves sustraídos.

Una escopeta de un cañón, sistema pistón, Hayes por fuera, calibre 16, pertaescopeta de cuero.

Cinco gallinas, una de ellas negra y cuatro rubias.

Dos manojos de reiscuales para redes.

Fuente de Cantos, 1 de Octubre de 1927.—El Juez, José Hidalgo Durán.—P. S. M., Emilio Gómez.

JO—11087

FUENTEVEJUNA

D. Isidro Raso Barrios, Juez de instrucción de Fuenteovejuna y su partido.

Por el presente ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial de toda la Nación procedan a la busca y rescate de dos correas de cuero, una de ellas de cuatro metros de longitud por doce centímetros de ancho y la otra de dos metros de larga por nueve centímetros de anchura, las cuales han sido sustraídas a la fábrica de productos químicos de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, establecida en Pueblonuevo del Terrible, cuyos objetos serán puestos a mi disposición si fueren recuperados, así como a las personas en cuyo poder se hallaren en calidad de detenidos, si no acreditaran su legítima adquisición, pues así lo he acordado en el sumario que por tal motivo me hallo instruyendo con el número 162 del año actual.

Dado en Fuenteovejuna a 1.º de Octubre de 1927.—El Secretario, Rafael Lago.—El Juez, Isidro Raso.

JO—10995

D. Isidro Raso Barrios, Juez de instrucción de Fuenteovejuna y su partido.

Por el presente edicto se ruega a las Autoridades y encarga a los Agentes de la Policía judicial procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan, las cuales han sido hurtadas de una enramada de la finca "Casa Aila", de este término municipal la noche del 25 de Septiembre último, y son de la propiedad de Francisco García Gallardo, vecino de esta villa, así como a la detención de las personas en cuyo poder se hallaren si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en el sumario número 164 del presente año que por tal motivo me hallo instruyendo.

Reseña.

Una burra de cinco años, de 1,40 metros de alzada, parda, bozoclaro, algo bragada, raya de mulo cruzada, asegurada en el Fénix Agrícola, con letra V, núm. 3, en llaña del anca izquierda y letra G en la cadera derecha.

Un muleto castaño oscuro, de cinco meses, lunar blanco junto a la ingla derecha en la nalga.

Dado en Fuenteovejuna a 3 de Octubre de 1927.—El Secretario, P. A., Guillermo Rodríguez.—El Juez, Isidro Raso.

JO—11688

MADRID—CHAMBERI

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de 30 de Septiembre último, dictada en el juicio universal de quiebra necesaria del comerciante de esta plaza D. Félix Moreno Sobrino, que tuvo su comercio en la calle Mayor, número 24, de esta

Corte, quiebra que se tramita en el Juzgado de primera instancia del distrito de Chamberí, Secretaría de don Antonio Aguilar, se hace público:

Primero. Que se ha señalado el término de veinte días, que finalizan en 26 del actual, para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos a los Síndicos de la quiebra, D. Manuel Llaguno Muñoz, D. Juan Vázquez y López Amor y D. Juan Custo Marqués, con domicilio, respectivamente, en las calles de Atocha, número 45, Bravo Murillo, 20, y Almagro, 40, presentación que se verificará en la forma prevenida en el artículo 1.102 del Código de Comercio de 1829; y

Segundo. Que para la celebración de la Junta de examen y reconocimiento de créditos se ha señalado el día 10 de Noviembre próximo, a las 2 de su tarde, en la Sala audiencia

de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1.

Dado en Madrid, a 1.º de Octubre de 1927.—El Secretario, Antonio Aguilar. El Juez (ilegible).

JC—273

MADRID—UNIVERSIDAD

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, de esta Corte, en providencia dictada en 15 de Septiembre de 1926, ha admitido la demanda incidental de pobreza incoada por doña Dolores del Castillo contra D. Luis Osés Cuevas, domiciliado últimamente en la calle Ancha de San Bernardo, número 53, tienda, y cuyo actual paradero se ignora, sobre declaración de pobreza de dicha señora para litigar con el D. Luis

Osés y de la que se ha conferido traslado al demandado, y, en su consecuencia, emplazo por medio de la presente cédula, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, al D. Luis Osés Cuevas, para que en el término de nueve días comparezca en los autos, con el fin de contestar la demanda, previniéndole que de no verificarlo se sustanciará el incidente con audiencia sólo del señor Abogado del Estado.

Madrid, 29 de Septiembre de 1927. El Secretario, Felipe González Bernabé.

JC—274

Sucesores de Rivadeneira (S. A.).

Paseo de San Vicente, 20.